



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Disminución de alimentos
Demandante:	JULIÁN ALONSO PÉREZ BEJARANO
Demandado:	DIANA MILENA BORDA AMAYA
Radicado:	110013110011 2022 00340 00
Providencia:	Auto N° 436
Asunto:	Notificación por conducta concluyente

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.- Las diligencias de notificación al demandado, la cual no será tenida en cuenta como quiera que se mezclan los esquemas del CGP y de la Ley 2213 de 2022.

2.- Contestación de la demanda y excepciones, acompañado de poder judicial, (TYBA 03/08/2022).

Pues bien, expuesto así el escenario del proceso, ante la intervención de la demandada sin estar debidamente notificada, es procedente tener por notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada DIANA MILENA BORDA AMAYA de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FENNER VLADIMIR ROJAS MENDOZA, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría, contabilícese el término respectivo de conformidad con el artículo 118 del C.G.P., como quiera que no estaba integrada la Litis y se debe contar a partir de la notificación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 07 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
